



CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO DE CONSUMO

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO DE CONSUMO** (el "Contrato"), que celebran de una parte, **ENTIDAD DE DESARROLLO A LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA GMG SERVICIOS PERÚ S.A.** (en adelante, "EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A.") con Registro Único de Contribuyente No. 20551967370, con domicilio para estos efectos en Av. Manuel Olguin N° 771, Oficina 1201, Urb. El Derby, distrito Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representado por el/los apoderado(s) que suscriben el presente Contrato facultado(s) según poderes inscritos en la Partida No. 12989891 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y, de la otra parte, el/la Sr./Sra. _____, debidamente identificado(a) con D.N.I. _____, con intervención de su cónyuge, si fuera el caso, el/la Sr./Sra. _____, debidamente identificado(a) con D.N.I. _____, ambos con domicilio en la calle/jirón/avenida _____, distrito _____, provincia _____, departamento _____ (en adelante, el "Cliente"); y con intervención del Fiador, si fuera el caso, debidamente identificado(a) con D.N.I. _____, _____ y su cónyuge, si fuera el caso, el/la Sr./Sra. _____, debidamente identificado(a) con D.N.I. _____, ambos con domicilio en la calle/jirón/avenida _____, distrito _____, provincia _____, departamento _____; en virtud a las condiciones, términos y estipulaciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente Contrato, EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. otorga a favor del **Cliente**, y éste último la **acepta a su entera satisfacción, la línea de crédito de consumo señalada en el Anexo 1: Hoja Resumen, el mismo que contiene las condiciones de dicha línea de crédito de consumo, su plazo de disponibilidad y cuyo principal utilizado, conjuntamente con los intereses, gastos y comisiones se denomina, en adelante, el "Préstamo", con la finalidad que el Cliente lo utilice en (i) la compra de bien(es) y/o servicios en el/los establecimiento(s) de las Tiendas El Gallo más Gallo; y/o (ii) la compra de bien(es) efectuada en el/los establecimiento(s) comercial(es) autorizados por EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A., compras que podrán efectuarse mediante la entrega al Cliente de tarjetas electrónicas prepagadas u otro medio que EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. establezca. El cronograma de pagos será actualizado, emitido y entregado al Cliente cada vez que el Cliente efectúe compra de bien(es) y/o servicios utilizando la línea de crédito de consumo.**

El Cliente autoriza a EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. a pagar en forma directa al proveedor el precio de la adquisición del/los bien(es) y/o servicios con los fondos del Préstamo, en nombre y por cuenta del Cliente, excepto en los casos en que la adquisición del/los bien(es) y/o servicios se haga mediante la utilización de tarjetas electrónicas prepagadas, en cuyo caso el Cliente será el responsable del pago al proveedor mediante la utilización de la referida tarjeta, bajo exclusiva responsabilidad del Cliente.

El Cliente reconoce que EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. no es responsable de modo alguno respecto del/los bien(es) y/o servicios adquiridos por el Cliente con el Préstamo (incluyendo pero sin limitarse a: su calidad, cantidad, operatividad, funcionamiento, entrega oportuna de los mismos, mantenimiento, etc.) considerando que los proveedores de los mismos son empresas distintas a EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A.

En ese sentido, cualquier reclamo sobre los bienes y/o servicios, servicio de mantenimiento de los bienes o postventa, de ser el caso, es de exclusiva responsabilidad del proveedor del/los bien(es) y/o servicios.

Por el presente Contrato, el Cliente acepta que EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. podrá modificar el importe de la Línea de Crédito, el cual podrá ser reducido en cualquier momento, según las condiciones del mercado, y siempre que se haya informado al Cliente con 45 días de anticipación. Asimismo, podrá modificar el importe de la Línea de Crédito, reduciéndolo en cualquier momento, según la capacidad de pago del Cliente, la calidad crediticia del Cliente y/o el riesgo de sobreendeudamiento, lo cual será informado al Cliente dentro de los 7 días calendario de su realización mediante los mecanismos previstos en el presente Contrato. En caso el Cliente quiera solicitar un incremento de Línea de Crédito, podrá comunicarse con EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. para manifestar de forma expresa dicho requerimiento, ya sea vía telefónica, e-mail, por escrito o cualquier otra forma pactada con el Cliente. Asimismo, EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. podrá ofrecer dicho incremento, quedando su efectividad sujeta al consentimiento expreso del Cliente. Para los casos enunciados en el párrafo precedente se deberá informar al Cliente la fecha a partir de la cual se hará efectivo el aumento de la Línea de Crédito.

El Cliente declara conocer que EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. podrá aprobar o autorizar las compras de bienes y/o servicios que realice el Cliente por montos que superen la Línea de Crédito asignada, siempre que el Cliente cumpla con las condiciones establecidas de acuerdo a su plan financiero y no exceda del 20% del monto de su Línea de Crédito aprobada. En estos casos, el exceso se considerará en cualquier caso parte del Préstamo y estará sujeto a los mismos términos y condiciones del Préstamo que se encuentran detallados en la Hoja Resumen. La facultad de aprobar o autorizar transacciones que excedan el monto de la Línea de Crédito asignada es exclusiva de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A.

Por su parte, el Cliente se compromete expresamente a pagar el Préstamo de acuerdo a las cuotas programadas en el Cronograma de Pagos más los gastos y comisiones¹ que se señalan en la Hoja Resumen.

SEGUNDO: CONDICIONES.

Las condiciones de otorgamiento y pago del Préstamo, tales como monto de línea, moneda, plazo de pago, tasa de interés compensatorio y penalidad o interés moratorio, tasa de costo efectivo anual, comisiones y gastos, se encuentran debidamente detalladas en la Hoja Resumen de este Contrato.

De conformidad con la normativa vigente, la modificación a la tasa de interés pactada en el Contrato podrá proceder sólo en los siguientes casos:

1. La novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil.
2. Cuando exista efectiva negociación en cada oportunidad en la que se pretende modificar la tasa de interés. Asimismo, se entenderá que existe efectiva negociación cuando pueda evidenciarse que la inclusión en el Contrato o en la Hoja Resumen de una cláusula que contempla la posibilidad de modificar la tasa de interés no constituye una condición masiva que forma parte del contrato de adhesión y que condicione su suscripción; es decir, cuando puede evidenciarse que el Cliente ha influido en el contenido de la cláusula. En ese supuesto, la modificación de la tasa de interés se sujetará a lo acordado entre EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. y el Cliente en la cláusula correspondiente.
3. Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.

De conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero aprobado por Resolución SBS N° 3247-2017 (en adelante, el

¹ Se aprueba la cláusula en el sentido que el valor de las comisiones y gastos se encuentran incluidos en el cronograma de pagos del cliente.

Reglamento de Transparencia), la modificación de penalidades², comisiones³, gastos⁴ y otros aspectos contractuales distintos de incrementos en la Línea de Crédito, será informada previamente al Cliente con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, y en dicha comunicación se indicará a su vez la fecha o el momento a partir del cual la respectiva modificación entrará en vigencia. Dicha comunicación será efectuada al Cliente a través de los medios de comunicación establecidos en el numeral 19.1 de este Contrato cuando las modificaciones contractuales estén referidas a: (i) tasas de interés, penalidades, comisiones y gastos, cuando dichas modificaciones generen un perjuicio al Cliente; (ii) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento⁵; (iii) la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A.⁶; y (iv) incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al servicio contratado.

Para comunicaciones sobre modificaciones contractuales de aspectos distintos a los indicados en el párrafo anterior, EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. podrá emplear los medios de comunicación establecidos en el numeral 19.2 de este Contrato.

EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. dejará constancia respecto a las comunicaciones realizadas al Cliente.

Tratándose de modificaciones contractuales que impliquen condiciones más favorables para el Cliente, tales modificaciones se aplicarán de manera inmediata, no siendo exigible el envío de una comunicación previa. Sin perjuicio de lo indicado, EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. podrá informar al Cliente de las nuevas condiciones, a través de su página web www.edpymegmg.com.

Tratándose de modificaciones contractuales que varíen lo informado en el Cronograma de Pagos, éste será recalculado y remitido al Cliente, junto con el aviso previo a las modificaciones, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días. En caso de modificaciones en el Cronograma de Pagos, se incorporará también la información referida a la TCEA que corresponda por el saldo remanente de la operación crediticia. Dicho concepto será identificado en el nuevo cronograma como "TCEA remanente". Si se trata de modificaciones en beneficio del Cliente, éstas serán informadas a través de los mecanismos establecidos en el numeral 19.2 de este Contrato.

El Cliente podrá resolver el Contrato debido a modificaciones unilaterales que le resulten perjudiciales y que no tengan por origen la imposición de obligaciones normativas en cuyo caso deberá pagar la totalidad del saldo Préstamo en efectivo, para lo cual deberá acercarse a la Oficina Especial de EDPYME GMG SERVICIOS PERU S.A., a fin de informar su decisión y conocer sobre las alternativas que pueda tener para realizar el pago en un no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de la comunicación en la que se informa sobre las modificaciones contractuales. La resolución únicamente operará en tanto el Cliente haya cumplido con el pago total del saldo del Préstamo dentro del referido plazo.

Las modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al bien y/o servicio contratado y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, procederán siempre que se efectúe una comunicación previa con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, a través de los medios de comunicación indicados en la presente cláusula, otorgando al Cliente la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique una resolución del Contrato.

²La entidad financiera no podrá exigir, a la vez, el cobro del interés moratorio y de la penalidad por concepto de pago de obligaciones en fecha posterior al vencimiento.

³Las comisiones se deben ajustar a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros según lo indica la Circular EDPYME N° 146-2013. De lo contrario, la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la inclusión en los medios señalados en el Reglamento de Transparencia, la incorporación de las categorías y /o denominaciones de comisiones que cumplan con el sustento establecido en el art. 11° del Reglamento de Transparencia.

⁴los gastos deberán implicar la prestación de un servicio previamente acordado cuyo valor se basa en un costo real y demostrable, conforme lo indica el artículo 11 del Reglamento de Transparencia.

⁵la comunicación que envíe la empresa para ejercer su derecho de resolución unilateral deberá contener la causal que motivó a la resolución. Dicha causal deberá haber sido contemplada en el contrato, en virtud del artículo 33 del Reglamento de Transparencia.

⁶las modificaciones que incorporen supuestos de limitación o exoneración de responsabilidad de la empresa deberán observar lo dispuesto en el literal h) del artículo 46 a efectos de no constituir una cláusula abusiva. En tal sentido, no podrá excluir o limitar la responsabilidad de la entidad, sus dependientes o representantes por dolo o culpa, o trasladar responsabilidad al consumidor por los hechos u omisiones de la empresa. Posteriormente, en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, la entidad deberá precisar en la comunicación que curse al cliente una causal objetiva y debidamente justificada.

TERCERO: FORMA DE PAGO.

El Préstamo deberá ser pagado en cuotas consecutivas cuya periodicidad, número, monto y vencimiento aparecen en el **Cronograma de Pagos**, y en la misma moneda en que fue otorgado por **EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A.** Las cuotas del Préstamo incluyen el capital, interés compensatorio, comisiones, y seguros. Asimismo, el Cliente deberá pagar, de ser el caso, los tributos⁷ que correspondan.

El Cronograma de Pagos será emitido y entregado al Cliente en las Oficinas Especiales de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. al momento de disponer de su Línea de Crédito para efectuar compras de bienes y/o servicios. La relación de Oficinas Especiales de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. a nivel nacional se encuentra publicada en nuestra página web www.edpymegmg.com.

En caso el Cliente haga una nueva disposición de saldo disponible de la línea antes de haber concluido con el pago del Préstamo vigente, el saldo del Préstamo a la fecha de la nueva disposición, incluyendo intereses compensatorios a la fecha de la nueva disposición, será capitalizado y añadido a la nueva disposición, en cuyo caso el Préstamo será pagado en cuotas consecutivas cuyo número, monto y vencimiento se indicarán en un nuevo Cronograma de Pagos, el cual será entregado al Cliente en el momento que realice la nueva disposición de saldo disponible de su Línea de Crédito. De producirse tal novación del Préstamo, el nuevo capital estará formado por la deuda de capital anterior, así como los intereses de esa deuda a la fecha de la nueva disposición más el monto de la nueva disposición y en lo sucesivo se aplicará los intereses que EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. tenga vigente en ese momento. Como consecuencia de lo anterior, podría haber una variación entre el valor de la cuota que el Cliente ha venido pagando, con la nueva cuota originada por la nueva disposición.

El lugar de pago de dichas cuotas será en los cajeros corresponsales o cualquier agente recaudador de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A., de acuerdo con la lista de establecimientos publicados en su página web www.edpymegmg.com⁸.

El Cliente podrá efectuar pagos anticipados por encima de la cuota exigible del periodo, ya sea a través de pagos anticipados o adelanto de cuotas, en forma total o parcial, sin cobro alguno, condiciones, limitaciones, gastos, comisiones o penalidades de ningún tipo, considerando para tal efecto, lo siguiente:

(i) pago anticipado: el que trae como consecuencia la aplicación del monto capital al crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, comisiones y gastos al día del pago, y (ii) adelanto de cuotas: trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, comisiones y gastos al día del pago, (iii) Los pagos mayores a dos cuotas (que incluya aquella exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados. En estos casos, la empresa deberá requerir al Cliente, al momento de realizar el pago, que señalen si debe proceder a la reducción del monto de las cuotas restantes, pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito. En caso el Cliente no manifieste su voluntad de proceder a la reducción de cuotas o plazo EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. reducirá el número de cuotas, transcurridos los 15 días de realizado el pago, (iv) Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluyen la exigible en el periodo), se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, las empresas procederán a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas, sin perjuicio de ello, en estos casos, los clientes podrán requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado. (v) Los pagos anticipados totales en obligaciones bajo el sistema revolvente se aplican considerando una reducción de los intereses, comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales a la fecha en la que se realiza el pago, en caso correspondan.

El Cliente podrá solicitar al momento de realizar el pago, el nuevo Cronograma de Pagos considerando el pago realizado, el cual le debe ser entregado en un plazo no mayor de 7 días.

⁷ El extremo de la presente cláusula se considera procedente siempre que se cumpla con lo señalado en el último párrafo del artículo 12 del Reglamento de Transparencia: "tratándose de operaciones en las que corresponda al usuario asumir tributos relacionados directamente con la operación financiera, se deberá indicar oportuna y expresamente la obligación respectiva, el tipo de tributo al que se sujeta el porcentaje, y en caso corresponda, el monto aplicable".

⁸ El extremo de la presente cláusula se considera conforme en tanto para habilitar este canal para realizar operaciones de pago, implica que la empresa cuente con la solución informática necesaria para conocer y aplicar los pagos en la fecha efectivamente realizada.

Para todos los casos, EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. mantendrá una constancia de la elección realizada por el Cliente para mayor información respecto de pagos anticipados visite nuestra página web www.edpymegmg.com.

CUARTO: DECLARACIÓN DEL CLIENTE.

El Cliente declara que conoce y acepta todas y cada una de las estipulaciones y condiciones señaladas en el presente Contrato, así como en su Hoja Resumen, autorizando a **EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A.** a aplicar la tasa de interés compensatorio (y de ser el caso, la penalidad o interés moratorio) ⁹ señalada, así como las comisiones y gastos que incluyen el Préstamo, pudiendo modificarlas observándose lo dispuesto en la cláusula segunda del presente Contrato.

Asimismo, toda información financiera y patrimonial que el Cliente haya presentado a **EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A.** y que pueda presentar durante la vigencia del presente Contrato (incluyendo, pero sin limitarse a la contenida en la solicitud de crédito que forma parte integrante del presente Contrato), tiene carácter de Declaración Jurada.

El Cliente autoriza a EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. a revisar y evaluar la información que sobre el Cliente tenga disponible EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. a través de centrales de riesgo.

QUINTO: INFORMACIÓN

EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. entregará al Cliente, a su solicitud y en las oficinas de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A., la información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentran pendientes conforme al Cronograma de Pagos.

No obstante lo anterior, el Cliente podrá, según lo indicado en la Hoja Resumen, elegir la remisión o no de la información periódica relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentran pendientes. De haber elegido el Cliente por la remisión de la mencionada información, ésta será remitida de manera mensual en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes al que corresponde la información. La información será remitida al Cliente según el medio que el Cliente elija y que se indica en la Hoja Resumen. En caso el Cliente haya optado por la remisión física a su domicilio, deberá pagar la comisión establecida para tal efecto en el tarifario vigente de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A.; en caso el Cliente haya optado por la remisión mediante correo electrónico, ésta será enviada de manera gratuita.

SEXTO: CESIÓN.

El Cliente presta de manera anticipada su autorización expresa, incondicional e irrevocable para que EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. pueda ceder, en todo o parte, el presente Contrato y/o para ceder su posición contractual en el mismo y en el Pagaré, incluyendo la cesión o transferencia de cualquier derecho a patrimonios fideicomitidos, en cuyo caso bastará que EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. comunique al Cliente la cesión o transferencia fiduciaria, según sea el caso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1207 y 1215 del Código Civil, la cesión de derechos deberá constar por escrito y surtirá efectos una vez que le es comunicada al Cliente. Tratándose de cesión de posición contractual, de conformidad con el artículo 1435 del Código Civil, dicha cesión tendrá efectos desde que se le comunique al Cliente por escrito de fecha cierta.

Por su parte, el Cliente no podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato ni en el Pagaré, ni tampoco ceder total o parcialmente, los derechos y obligaciones contraídos en virtud de los mismos.

SÉTIMO: BENEFICIOS Y NO RENUNCIA.

Los derechos, beneficios y/o facultades de los que goce EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. en virtud del presente Contrato y/o por ley podrán ser ejercidos por EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. de manera independiente o conjunta, alternativa o acumulativa y/o paralela o sucesiva, según crea conveniente.

⁹ La entidad financiera no podrá exigir, a la vez el cobro de interés moratorio y de la penalidad por concepto de pago de obligaciones en fecha posterior al vencimiento.

Ni la omisión en la ejecución, ni la demora en el ejercicio y/o el ejercicio parcial de algún derecho, beneficio y/o facultad del que EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. goce de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y/o por ley, podrán ser considerados y/o entendidos y/o interpretados como una renuncia a tales derechos, beneficios y/o remedios y tampoco implicarán la extinción de los mismos.

OCTAVO: LUGAR DE PAGO Y DOMICILIO¹⁰.

El pago de las cuotas deberá efectuarse en cualquier oficina de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. o en cualquiera de sus cajeros corresponsales o cualquier agente recaudador autorizado, indicados en la Hoja Resumen.

Por su parte, el Cliente fija como su domicilio, el indicado en la introducción del presente Contrato. Para ser válida y oponible a EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A., cualquier modificación del domicilio fijado por el Cliente deberá ser comunicada por escrito mediante carta simple firmada por el Cliente a EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, la variación de domicilio no surtirá efectos ni será oponible. La carta podrá ser entregada por el cliente en cualquiera de las Oficinas Especiales o en su Oficina Principal (ver relación en la página web www.edpymegmg.com).

NOVENO: ACELERACIÓN DE PLAZOS POR INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento de pago de 2 (dos) o más cuotas seguidas o alternadas contempladas en el Cronograma de Pagos suscrito por el cliente, EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. estará facultada para dar por vencidos todos los plazos, pudiendo reclamar la devolución de la totalidad de las cuotas pendientes del Préstamo. Dicha situación será comunicada al Cliente mediante carta simple. En dicha comunicación se informará al Cliente que tiene un plazo de 72 horas para realizar el pago de lo adeudado, de lo contrario la resolución consecuente aceleración surtirán efectos de manera automática.

Todo retraso en el pago de la(s) cuota(s) del Préstamo, origina, además del pago de los intereses compensatorios sobre la porción del capital de cada cuota vencida e impaga, el pago de la respectiva penalidad por mora de acuerdo con la penalidad por mora vigente y descrita en la Hoja Resumen.

Para la aplicación de la respectiva penalidad durante el periodo de mora de la(s) cuota(s), no será necesaria intimación ni formalidad alguna para la constitución en mora del Cliente, computándose dicha penalidad a partir del día siguiente de la fecha del pago incumplido, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1333 inciso 1) del Código Civil y hasta el día en el que se efectúe el pago del Préstamo en su totalidad. Asimismo, el Cliente queda obligado al pago de todos los tributos y gastos, inclusive notariales y/o judiciales¹¹, que se pudieran generar en relación con el presente Contratos y ejecución.

DÉCIMO: INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGO

El Cliente autoriza a EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. a proporcionar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como a centrales privadas de riesgo, información relativa al cumplimiento y comportamiento crediticio del Cliente frente a EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A.

DÉCIMO PRIMERA: COMPENSACIÓN¹²

En caso de existir obligaciones vencidas y deuda exigible, el Cliente autoriza irrevocablemente a EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. a retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación del Préstamo, a través del

¹⁰ Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual, no pudiendo dicha condición ser interpretada como una limitación del derecho constitucional de todo ciudadano de fijar lugar de residencia.

¹¹ Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta que la empresa no podrá trasladar anticipadamente al cliente el cobro de gastos judiciales; sin perjuicio que en el marco de un proceso judicial iniciado, dichos gastos puedan ser considerados como costas o costos del proceso, lo que dependerá de la decisión judicial.

¹² La comunicación posterior que se curse al cliente luego de efectuada la compensación requiere incluir aquellas razones que motivaron su adopción, haciendo una identificación de la(s) obligación(es) respectiva(s). El ejercicio del derecho de compensación no autoriza a las empresas a reconocer menores intereses a los pactados por los saldos remanentes luego de aplicada la compensación, ni a contratar por cuenta de sus clientes, servicios respecto de los cuales éstos no hayan sido informados previamente. Asimismo, la facultad de centralización de cuentas que opera como consecuencia del derecho de compensación deberá efectuarse de la forma que resulte más favorable a éstos.

mecanismo de compensación establecido en el numeral 11 del artículo 132° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – Ley N° 26702, cualquier suma de dinero, bien o valor que por cualquier concepto le hubiese entregado para aplicarla al pago de las obligaciones impagas materia del presente Contrato hasta cubrir el importe adeudado.

La adopción de tal medida será comunicada al Cliente por los medios establecidos en la cláusula segunda de este Contrato dentro de los [15] días de adoptada la medida correspondiente por parte de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A.

DÉCIMO SEGUNDA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Cualquier pago que realice el Cliente, se aplicará primero a los gastos y comisiones, luego a las penalidades o intereses moratorios e intereses compensatorios, en ese orden y luego al capital, salvo que EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. fije un orden de imputación distinto.¹³

DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL EN APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES¹⁴

De conformidad con lo establecido en la Circular SBS N° EDPYME Resolución SBS N° 3247-2017, EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. podrá modificar en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastoso incluso resolver el Contrato sin previo aviso como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia del Cliente.¹⁵ En caso EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. decida resolver el Contrato o modificar las condiciones contractuales por las causales anteriormente indicadas, comunicará al Cliente a través de los mecanismos establecidos en la cláusula segunda, dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución. Dicha comunicación señalará que la resolución o modificación del Contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, en aquellos casos en los que ésta se produzca como consecuencia de la detección de actividades que atentan contra el sistema de prevención del lavado de activos o por la referida falta de transparencia.

DÉCIMO CUARTA: FIANZA

El Fiador otorga a favor de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A., fianza incondicionada, solidaria, irrevocable y de realización automática, por las obligaciones de cargo del Cliente derivadas del presente Contrato así como de cualquier otra obligación entre EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. y el Cliente, renunciando expresamente al beneficio de excusión.

El formulario contractual relativo al presente contrato y que recoge los derechos y obligaciones del Cliente y EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. se encuentra publicado en la página web de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. (www.edpymegmg.com).

La presente fianza se otorga por tiempo indefinido conservando plena vigencia y validez en tanto no se pague el íntegro de las obligaciones de cargo del Cliente. El Fiador acepta anticipadamente cualquier prórroga, modificación o renovación que pudieran acordar las partes contratantes respecto de las obligaciones asumidas por el Cliente.

¹³ La empresa no puede establecer discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, respecto de los usuarios (consumidores), se encuentren estos dentro o expuestos a una relación de consumo. De igual manera, la empresa deberá ser plenamente transparente en la difusión, aplicación y modificación de las condiciones contractuales asociadas al presente contrato.

¹⁴ Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante D.S. 003-2013-JUS; regulación bajo competencia de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Cabe tener en cuenta que el artículo 6° de la referida Ley establece que los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada y el tratamiento no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación.

¹⁵ Será considerado como falta de transparencia del cliente cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada antes de la contratación, o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el cliente y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrente la empresa.

DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA MOBILIARIA

El Cliente constituye garantía mobiliaria a favor de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. sobre los bienes muebles de su propiedad que se detallan en el Anexo 1 del presente Contrato en garantía del pago del Préstamo. El Cliente declara con carácter de declaración jurada que es el propietario de los referidos bienes.

El monto del gravamen es el monto del Préstamo pendiente de pago al momento en que EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. efectúe la liquidación respectiva.

El valor de los bienes es el precio de adquisición de los mismos.

Para el caso de una eventual ejecución, EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. podrá optar por cualquiera de los mecanismos de ejecución previstos en la Ley de la Garantía Mobiliaria, siendo que, para el caso de la ejecución extrajudicial y para el caso de la adjudicación previstos en la citada Ley, las partes nombran como representante a GMG COMERCIAL PERÚ S.A., con RUC N° 20536935712, y con domicilio en Av. Manuel Olguin Nro. 771 Dpto. 1204, Urb. El Derby, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. De existir un remanente producto de la ejecución de la garantía mobiliaria, éste será entregado al Cliente, aspecto que le será informado mediante comunicación a su domicilio.

Para todo lo no previsto en la presente cláusula será de aplicación lo previsto en la Ley de la Garantía Mobiliaria – Ley N° 28677- y demás normas que resulten aplicables.

El Cliente se constituye como depositario para efectos de la garantía mobiliaria, asumiendo las obligaciones y responsabilidades previstas en la normativa vigente.

La garantía mobiliaria estará vigente hasta que se pague a satisfacción de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. la integridad del Préstamo.

El Cliente, simultáneamente a la suscripción del presente Contrato, suscribirá el formulario de inscripción SUNARP que se requiera para la formalización de la garantía mobiliaria.

En caso de incumplimiento del Préstamo, EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. tendrá derecho a tomar posesión del bien dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado el incumplimiento al Cliente, quien deberá poner a disposición de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. el/los bien(es) dentro del mencionado plazo, bajo responsabilidad del Cliente. EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. podrá tomar posesión del bien bajo cualquiera de las formas previstas en la normativa aplicable.

DÉCIMO SEXTA: PAGARÉ.

El Cliente suscribirá y entregará a favor de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A., a su entera satisfacción y en la fecha de celebración del Contrato, un pagaré emitido en forma incompleta (el "Pagaré"). El Cliente declara tener conocimiento que el Préstamo estará representado mediante el Pagaré debidamente suscrito, el cual podrá ser llenado para la acción de cobro y/o protesto luego de vencidas y no pagadas dos o más de las cuotas pactadas en el Cronograma de Pagos que se encuentre vigente.

El Cliente deja constancia que ha recibido una copia del Pagaré y que se encuentra de acuerdo con las cláusulas Especiales señaladas en el Pagaré.

El Pagaré es emitido de forma incompleta al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.

El Pagaré se emite con el monto de capital en blanco y sin fecha de vencimiento. El monto a ser insertado por EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. será el consignado en la liquidación del saldo deudor y comprenderá el monto del Préstamo, incluyendo el capital, interés compensatorio, comisiones, seguros y de ser el caso, tributos y otros gastos que resulten aplicables así como cualquier otro importe adeudado por el Cliente a EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. en la fecha en que ésta haga la determinación del saldo deudor y complete el Pagaré, de ser el caso.

El Pagaré es emitido con la cláusula "sin protesto", sin perjuicio de lo cual EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. podrá protestarlos, en cuyo caso los gastos respectivos serán por su cuenta, conforme lo establecido en la Ley de Títulos Valores.

El Cliente renuncia de manera expresa a la inclusión en el Pagaré de alguna cláusula referida al impedimento de la libre negociación del Pagaré.

A estos efectos, el Cliente autoriza a EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. para completar el Pagaré ante la ocurrencia de algún incumplimiento que origine la resolución y/o la aceleración de los plazos del Préstamo conforme al presente Contrato.

La presente cláusula décimo sexta constituye el acuerdo para el llenado de Pagaré a que se refiere el numeral 10.1 de la Ley N° 27287 Ley de Títulos Valores.

Sin perjuicio del llenado del Pagaré en la forma establecida, los intereses compensatorios y penalidades calculados sobre el principal del Préstamo continuarán devengándose hasta la fecha del pago total del Préstamo.

DÉCIMO SÉPTIMA: CONTRATACIÓN POR MECANISMOS DISTINTOS AL ESCRITO.

EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. podrá contratar con Usted de manera no presencial, siempre dentro de los parámetros establecidos en el Reglamento de Transparencia, esto es, a través de llamadas telefónicas o empleando distintos medios electrónicos como: correos electrónicos, página web, mensajes de texto (SMS), entre otros, que EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. pueda implementar para dicho fin, garantizando la seguridad de contratación en todas sus etapas, dejando constancia de la aceptación del Cliente y su cónyuge cuando corresponda, para lo cual no se requerirá de la firma de los formularios contractuales.

De realizarse esta contratación, dentro de los quince (15) días posteriores, Usted recibirá la documentación contractual correspondiente. En tal caso, Usted y EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A., deberán acordar si la entrega de esta documentación se realizará en su domicilio o por algún medio electrónico.

El Cliente autoriza a EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. a grabar las llamadas telefónicas a fin de que quede constancia sobre la manifestación de voluntad del Cliente.

DÉCIMO OCTAVA: FORMAS DE COMUNICACION

EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. se comunicará con el Cliente indistintamente a través de:

18.1 Medios de comunicación directa como son: **(i)** comunicaciones al domicilio del Cliente; **(ii)** correos electrónicos; **(iii)** mensajes en estados de cuenta; **(iv)** llamadas telefónicas; **(v)** mensajes de texto (SMS)¹⁶ u, Otros medios de comunicación que le permitan al Cliente tomar conocimiento de cualquier información, como: **(i)** notas de cargo – abono o vouchers de operaciones, en tanto el Cliente realice operaciones y EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. le envíe o entregue esta comunicación; **(ii)** avisos en cualquiera de las Oficinas de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A.; **(iii)** página Web de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. y/o, **(iv)** avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional, a elección de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. Las comunicaciones realizadas a través de los medios antes mencionados serán empleadas cuando no sea obligatorio el empleo de medios directos, según lo establecido en la norma vigente; así mismo su empleo se presume suficiente para el Cliente.

18.2 Para comunicar las modificaciones referidas a **(i)** término (resolución) del Contrato por causal distinta al incumplimiento; **(ii)** limitación o exoneración de responsabilidad de EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A.; y/o **(iii)** incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados a la Línea de Crédito; EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. usará entre los medios de comunicación señalados en los párrafos anteriores, aquellos de comunicación directa.

Para comunicar modificaciones distintas a las señalados en el párrafo anterior y/o informarle sobre el monto de su deuda, fechas de pago, últimos pagos, cobros efectuados, pólizas de seguros, campañas comerciales y cualquier otra información relacionada con las operaciones que el Cliente tenga con EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A., así como, modificaciones que sean beneficiosas para el Cliente, EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. podrá utilizar cualquiera de los medios de comunicación mencionados en esta cláusula; salvo lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato.

¹⁶ Los mensajes de texto o SMS serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al cliente de resolver el

contrato en caso las modificaciones le resulten perjudiciales. Asimismo, para el caso de operaciones activas, deberá incluirse la forma en que procederá al pago de la obligación asumida, otorgando un plazo razonable para que el cliente pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario, el que deberá ser no menor a cuarenta y cinco (45) días, según lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Transparencia.

18.3 En caso de existir diferencia sobre la información de sus operaciones, prevalecerá aquella que se encuentre registrada en EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. Sin perjuicio de ello, el Cliente podrá ejercer su derecho de reclamo ante las entidades administrativas correspondientes (SBS, Indecopi, Defensoría del Cliente Financiero u otras).

IMPORTANTE: Usted es responsable del adecuado uso de la información que EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. le envíe a través de cualquiera de las formas indicadas en la presente cláusula.

DÉCIMO NOVENO JURISDICCIÓN.

El Cliente y EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A. renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad en la cual se celebra el presente contrato de crédito. En consecuencia, cualquier diferencia o discrepancia que pudiera presentarse entre ambas partes con relación al presente Contrato, a su aplicación o interpretación, será resuelto por los Jueces del distrito judicial de aquella ciudad.

En señal de conformidad, se firman, _____ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto dejando constancia de haber recibido una copia de este y de haberlo leído.

Declaro haber leído íntegramente el Contrato de otorgamiento de línea de crédito y estar de acuerdo con todos sus términos y condiciones, así como haber recibido una copia de la misma.



JORGE ALBERTO ROMERO MOLINA

EL CLIENTE

EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A.

_____, ____ de _____ del 20__.

Cónyuge del Cliente